

La “querella argentina” y la Transición española

Por el Académico de Número

Excmo. Sr. D. Rodolfo Martín Villa

Hoy tienen lugar en esta Casa dos sesiones, la ordinaria, que ahora celebramos, y después una extraordinaria, dedicada a alguien también extraordinario, Alejandro Nieto.

En nuestra Academia son mayoría, lógicamente, quienes proceden de la cátedra, que acumulan saberes y, de un modo u otro, siguen enseñando. Quienes venimos del ámbito profesional o de la política lo que podemos aportar es la experiencia y, por ello, solemos abordar asuntos relacionados con nuestros quehaceres, y debemos hacerlo sin exagerar nuestros protagonismos.

Alejandro Nieto me enseñó muchas cosas en nuestro camino al concluir las sesiones de los martes. Hoy debo aludir a sus amplios conocimientos sobre Argentina, donde durante algún tiempo ejerció como catedrático. Aprendí que allí los tribunales se llaman Cámaras y los magistrados, camaristas, y también algo muy útil en estos casi diez años de obligada lectura de documentos de un Juzgado, una Cámara de Apelación y una Cámara de Casación Penal: sus decisiones son formalmente distintas de las propias del sistema judicial español. Allí las resoluciones recogen la

posición de cada camarista. Aquí se expone lo acordado por la mayoría de los magistrados y se adjuntan votos particulares, si los hubiere.

Sin que previamente haya sido informado judicialmente de la presentación de una querella contra mí en Argentina, en los primeros días de noviembre de 2014 me entero por una noticia de prensa de que una jueza de Buenos Aires ha dictado orden de detención internacional y solicitud de extradición sobre veinte ciudadanos españoles, entre los que me encuentro. Conozco también por la prensa que los hechos por los que se me imputa son las muertes que causó la actuación de la Policía en Vitoria el 3 de marzo de 1976, fecha en la que yo era ministro de Relaciones Sindicales.

La querella había comenzado en 2010. En 2013 se presenta la acusación sobre los hechos de Vitoria -el entonces ministro de Gobernación, Manuel Fraga, había fallecido en 2012- y la jueza, en coincidencia con la querella, imputa responsabilidades a Adolfo Suárez, Alfonso Osorio y a mí. Suárez falleció en 2014 y Osorio en 2018. Soy el único vivo de los afectados y también de quienes fueron miembros de todos los Gobiernos constituidos desde el inicio de la Monarquía, en 1975, hasta la Constitución de 1978.

La querella inscribe las muertes de Vitoria en un “plan sistemático, generalizado, deliberado y planificado de aterrorizar a españoles partidarios de la forma representativa de gobierno a través de la eliminación física de sus más representativos exponentes”. Plan que, según las versiones coincidentes de la querella y del Juzgado, abarcó del 17 de julio de 1936 al 15 de junio de 1977, fecha de las primeras elecciones generales.

Resultaba claro, al menos para mí, que no podía “mirar a otro lado” y decidí personarme voluntariamente en el Juzgado.

En el orden estrictamente judicial, los tribunales españoles habían determinado siempre que los delitos, “si los hubiere”, se encontraban amnistiados o prescritos. El Tribunal Supremo añadió a ese veredicto un reconocimiento de que “la idea que presidió la Transición fue el abandono pacífico del franquismo para acoger un Estado Social y Democrático de Derecho”.

Aun así, el inciso que admitía la posibilidad de que los delitos hubiesen existido no me tranquilizaba. Cuando las acusaciones alcanzan al ámbito de la política la constitucional presunción de inocencia pierde credibilidad en buena parte de la sociedad.

Se hallaba en juego mi honorabilidad y la de los míos, algo que es de mi patrimonio y sobre lo que podía decidir y, por tanto, elegir entre dar una respuesta o no darla. Pero también se cuestionaba con falsedades la Transición, patrimonio de todos, y ante eso creía que mi biografía me obligaba a no quedarme en silencio.

La realidad es que ya en junio de 1977 estamos en una España democrática, sin un solo preso político en las cárceles y sin un español en el exilio tras una Transición de la que, estoy seguro, nos sentimos orgullosos una gran mayoría y que ha gozado de muy buena *salud* durante muchos años.

El revisionismo sobre la Transición surge con la llamada “nueva historiografía” y la “Justicia retrospectiva”. Sobre un periodo del que se ha escrito casi tanto como de la Guerra Civil, esa historiografía, escasa de figuras de prestigio en el ámbito universitario y académico, *borra* la Transición, con lo cual el franquismo dura hasta la Constitución de 1978.

Por su parte, la “Justicia retrospectiva” cuestiona la Ley de Amnistía de 1977, pieza esencial de la reconciliación, y establece una determinada interpretación de esa Ley apoyándose en la aplicación de Convenios

Internacionales vigentes sobre derechos humanos. Esos Convenios fueron suscritos por España a iniciativa del primer Gobierno de Adolfo Suárez, colocado bajo sospecha por la “nueva historiografía”.

La interpretación que se hace de la Ley de Amnistía tergiversa su propósito y significado. Quienes la promovieron en el Parlamento, recién elegido, fueron partidos antifranquistas y la gran mayoría de sus beneficiarios fueron terroristas encarcelados por asesinatos, principalmente de ETA.

Las intervenciones de los portavoces de la mayoría de los partidos en el debate parlamentario de la Ley no dejan dudas acerca de que se trató de un perdón “de todos hacia todos” en la creencia, luego desmentida por los hechos, de que desaparecido el franquismo acabaría la violencia terrorista.

En la Ley de Memoria Democrática de 2022 domina la versión de la “nueva historiografía” y de la “justicia retrospectiva” sobre el proceso que condujo a la democracia. Según esa Ley existieron delitos de genocidio y de lesa humanidad “en el periodo comprendido entre el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra de España y la dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978”.

La Ley de Memoria impone una determinada interpretación de la Ley de Amnistía cuando es a los tribunales a quienes compete interpretar las disposiciones legales. Y establece la utilización de un procedimiento no previsto para el ámbito penal, la Ley de Jurisdicción Voluntaria, que probablemente no producirá los efectos sobre los que se han creado expectativas y, en cambio, puede traer consecuencias indeseadas, como propiciar *espectáculos* judiciales.

La admisión de la querella

La querella argentina se inicia más de treinta años después de ser aprobada la Constitución de 1978. El mero hecho de admitirla, con independencia de que el juez que lo hace -jueza, en este caso- no es el determinado por la Ley y de que, para asegurarse su competencia, se atribuye calificar los hechos como crímenes de genocidio y de lesa humanidad, supone una cierta desconfianza hacia el sistema judicial español. Al no haberse actuado en España, según la jueza, esta considera justificada su intervención. Por supuesto, cualquier actuación judicial argentina referida a España en materia penal tendría que ajustarse al Tratado bilateral sobre extradición y asistencia judicial ratificado en 1990.

Dada mi experiencia, en este caso no la propia de un jurista, creo que sería oportuno hacer frente a “efectos secundarios” en la aplicación de la Justicia universal. Se puede entender una iniciativa judicial desde un país por delitos de genocidio y de lesa humanidad una vez acreditada la naturaleza de los hechos y comprobada la falta de iniciativa en el país donde se produjeron. Pero en el procedimiento no tendrían que estar ausentes instancias de la Justicia internacional, que deberían pronunciarse sobre la naturaleza de los hechos denunciados y, en su caso, ser quien investigue, instruya y juzgue.

Lo que resulta incomprensible es que veintidós ciudadanos, en este caso españoles, se enteren por una noticia de prensa de que una jueza ha dictado contra ellos orden internacional de detención sin haberles informado de que se encuentran acusados en una querella y sin darles previamente la oportunidad de declarar.

También es difícil de admitir que la jueza, sin haber contrastado la versión de la querella y sin llevar a cabo investigación alguna, afirme que en la Transición española existió un plan deliberado y sistemático para eliminar a adversarios políticos partidarios del régimen democrático.

El Estado de Derecho en España

Antes y después de la Constitución se llevó a cabo en España por iniciativa de Gobiernos de distinto signo político un conjunto de cambios en el ámbito de la Justicia que hacen que el Estado de Derecho no sea una proclamación retórica ni que se hayan incumplido obligaciones constitucionales.

Por lo que a la Justicia internacional se refiere, el primer Gobierno presidido por Adolfo Suárez (julio de 1976 – julio de 1977) suscribió en la primavera de 1977, antes de las elecciones de aquel año, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros Convenios y Tratados internacionales.

A comienzos de 1978, a propuesta mía, el Consejo de Ministros promovió, con amplio respaldo en el Parlamento, que el enjuiciamiento de las actuaciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado pasara a la jurisdicción civil.

En este orden de cosas, cabe señalar que las responsabilidades de militares y guardias civiles en el intento de golpe de Estado del 23-F las juzgó el Consejo Supremo de Justicia Militar. Sus decisiones fueron recurridas por el Gobierno ante el Tribunal Supremo, cuyas sentencias corrigieron no poco las del Consejo, luego suprimido y sustituido por la Sala de lo Militar creada en el Supremo.

Tras la Constitución se impulsó una legislación garantista: las Leyes del Tribunal Constitucional, del Poder Judicial, del Tribunal de Cuentas y del Ministerio Fiscal, la del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y un nuevo Código Penal (1995).

En 2002 entra en vigor en España el Estatuto de Roma constitutivo de la Corte Penal Internacional y poco después las Cortes tipifican el delito de lesa humanidad en nuestro Código Penal.

La actuación de los tribunales y del Ministerio Fiscal

El Tribunal Supremo precisó en un Auto de 2012 que en nuestro sistema judicial el proceso penal se dirige a determinar la existencia o no de un delito y dictar sentencia absolutoria o condenatoria sobre un acusado vivo. En ese Auto el Supremo afirmó que “la idea fundamental de la Transición fue la de obtener una reconciliación pacífica entre los españoles y tanto la Ley de Amnistía como la Constitución Española fueron importantísimos hitos en ese devenir histórico”. Sobre la Ley de Amnistía determinó que “constituyó un pilar esencial, insustituible y necesario para superar el franquismo y lo que este suponía”.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha afirmado en diversos Autos que para atribuir la consideración de delitos de lesa humanidad a hechos del pasado es imprescindible que cuando se produjeron existiera en el ordenamiento penal español el delito de lesa humanidad.

En esa misma dirección, un Auto del Juzgado Nº 5 de la Audiencia Nacional precisó en 2018 que el delito de lesa humanidad es perseguible en España solo a partir del 1 de octubre de 2004. Y compartió el criterio del Ministerio Fiscal de que el Tratado entre España y Argentina y nuestro ordenamiento penal atribuyen a la jurisdicción española la

investigación y enjuiciamiento de hechos como los denunciados en la “querella argentina”.

En esa misma línea respondió la Fiscal General del Estado en 2016 a una petición de información planteada por la jueza. En un extenso informe señaló, entre otras cosas, que los hechos a los que se refiere la querella “son competencia de la jurisdicción española y no de la argentina”.

La obligación moral de comparecer

Al ser aplicados los criterios de fiscales, jueces y tribunales españoles diversas iniciativas promovidas tras la aprobación de la Ley de Memoria Histórica, de 2007, no encuentran cauce en la Justicia española.

El Consejo de Ministros, de acuerdo con el criterio manifestado por la Audiencia Nacional, denegó en 2014 la extradición de dos ciudadanos españoles solicitada por la jueza. Meses después, y en relación con otros veinte españoles, entre los que me encontraba, el Consejo de Ministros aplicó directamente el criterio ya manifestado por la Audiencia.

Con independencia de que compartiera las decisiones del Gobierno y las resoluciones judiciales, se comprenderá que quisiera comparecer, porque lo que en mi criterio se estaba planteando era la posibilidad de que se hubiesen cometido delitos de genocidio y de lesa humanidad en la Transición. De haber existido tales delitos hubieran necesitado de la complicidad del Gobierno, pues un “plan deliberado, generalizado y sistemático para eliminar a adversarios políticos” no es materialmente posible sin intervención del Gobierno de turno, del cual yo formaba parte entonces.

Aunque las resoluciones de la Justicia española y los acuerdos del Gobierno eran acordes, en mi opinión, con las obligaciones constitucionales y los Tratados firmados por España, me pareció necesario comparecer ante la Justicia argentina para negar la competencia de la jueza y defender la Transición. Preferí *renunciar al beneficio* que suponía que los hechos denunciados se encuentren prescritos o amnistiados. De ahí mis reiteradas solicitudes de declarar.

La Ley de Amnistía

La Ley de Amnistía es presentada como si fuese una Ley de Punto Final, es decir para exonerar al Gobierno que cesa, en este caso el primer Gobierno de Suárez. La realidad es que la Ley de Amnistía supone la culminación de un proceso iniciado, como ha precisado Santos Juliá, con sucesivos indultos acordados por el primer Gobierno de Suárez y que dejan las cárceles vacías de presos políticos antes de las elecciones de 1977.

Aquella Ley sirvió para anular no solo las penas sino también las culpas, pues desaparecen los “delitos políticos” que afectaban a quienes, ya en libertad, habían sido privados de ella por actividades políticas y sindicales. La Amnistía incluyó también, como hemos dicho, los delitos de terrorismo.

A los únicos a los que no se aplicó aquella Ley fueron los autores de los asesinatos de los abogados laboristas de Atocha.

La Memoria Democrática, la Transición y la querella

El tratamiento dado a la Transición tanto en la Ley de Memoria Democrática como en la querella tiene un gran parecido en la *música* y aún en la *letra*. Para una y otra, como acabamos de decir, la Transición no existió, el franquismo duró hasta la Constitución y la Ley de Amnistía es sospechosa. Es llamativo que esa sospecha se ha tornado en elogios en el Preámbulo de la Ley de Amnistía aprobada en 2024 para lo relacionado con el *procés* independentista de Cataluña.

La Ley de Memoria obliga a aplicar la Ley de Amnistía con arreglo a lo establecido, según su criterio, en los Convenios y Tratados firmados por España. Como hemos indicado, la interpretación de las obligaciones legales corresponde a jueces y tribunales y no a la Ley de Memoria, que lo que podría haber dispuesto, y no lo hizo, es la derogación o modificación de la Ley de Amnistía.

Si se tiene en cuenta que los Tratados que reconocen y protegen derechos y libertades fueron suscritos por el primer Gobierno de Suárez resulta difícil imaginar que ese mismo Gobierno participe o sea cómplice en un plan deliberado, generalizado y sistemático para vulnerarlos. La legalización de los partidos políticos y los sindicatos fue todo lo contrario, como la Transición en su conjunto, a un plan para eliminar adversarios políticos.

Cuando los Convenios y Tratados entran en vigor, en septiembre de 1977, el entonces Gobierno de Suárez, ya democrático, está sometido a control parlamentario, que queda precisado, antes de terminar ese año, en la Ley reguladora de las relaciones entre las Cortes y el Ejecutivo a efectos de la moción de censura y la cuestión de confianza.

Resulta difícil imaginar que aquel Parlamento recién elegido democráticamente ignore la existencia de crímenes tan horrendos como los de genocidio y de lesa humanidad o la posible responsabilidad del Gobierno en caso de que dichos delitos hubiesen sido cometidos.

La aceptación de la querella en Argentina

Desde que conocí la orden de detención he tratado también de entender cómo es posible que sobre unos hechos ocurridos en España y en los que los afectados somos todos españoles se presenta una querella en Argentina y no solo es admitida a trámite, sino que el procedimiento se mantiene abierto desde 2010.

Como he mencionado reiteradamente, los jueces y tribunales españoles han determinado que si hechos del pasado constituyesen delitos se encuentran prescritos y amnistiados. Ante esa posición de la Justicia española se presenta una querella en un Juzgado de Buenos Aires.

En Argentina existía entonces, en mi opinión, una especial sensibilidad tras la Ley de Punto Final, de 1986, que promovió el Gobierno del presidente Alfonsín tras la dictadura militar. Parece, además, que entre los abogados que representan a los querellantes los hay que tuvieron que exiliarse durante la última dictadura en Argentina y seguramente son receptivos a las denuncias sobre posibles delitos de lesa humanidad.

La titular del Juzgado donde fue presentada la querella, la jueza María Servini de Cubría, a sus 87 años se mantiene en la actividad jurisdiccional amparada, al parecer, en una disposición que permite en ciertas

circunstancias a los jueces proseguir en sus funciones alcanzada la edad de jubilación. Y ella lo hace con mucha notoriedad.

El inicio del proceso

Este proceso comenzó el 14 de abril de 2010 con una querella sobre muertes en la Guerra Civil y en el franquismo, no en la Transición. La jueza titular del Juzgado delegó la dirección de las indagaciones en el Fiscal y, de acuerdo con el criterio de este, resolvió "desestimar las presentes actuaciones por imposibilidad de proceder". La Cámara Criminal y Correccional -tribunal de apelación- anuló esa decisión por considerar que se debía investigar si habían sido lesionados derechos humanos.

La jueza preguntó en 2011 a la Fiscalía General del Estado española si se habían investigado hechos que formasen parte de un plan generalizado y sistemático para eliminar a adversarios políticos en la Guerra Civil, el franquismo y la Transición. En junio de 2011, la contestación de la Fiscalía, sin firma, mencionó diversas actuaciones judiciales relativas a hechos en la Guerra Civil y el franquismo, sin referirse a si el citado plan existió también en la Transición hasta las elecciones de junio de 1977.

En 2013 se planteó la acusación sobre las cinco muertes de Vitoria el 3 de marzo de 1976, cuando yo era ministro de Relaciones Sindicales, como he señalado. En la lista de 19 ciudadanos españoles que la jueza consultó al fiscal antes de dictar las órdenes de detención internacional en 2014 no figuraba mi nombre y tampoco fue incluido por el Fiscal en su respuesta.

El 28 de octubre de ese año la querella pidió al juzgado, en cuatro líneas y sin fundamentar, que dictase también contra mí orden de detención y

dos días después, sin que conste consulta al fiscal, la jueza ordenó mi detención.

Una personación voluntaria (2014-2020)

Tras enterarme de la orden de detención y de que existía una querella contra mí, designé abogados para personarme, ofrecer colaboración y solicitar una declaración voluntaria.

Transcurrido un año sin que la jueza respondiese, a finales de 2015 le envié un relato personal sobre la Transición y reiteré la solicitud de declarar, que la jueza denegó poco después.

En ese año, y en otros posteriores, se añadieron al procedimiento nuevas acusaciones sobre muertes violentas. La primera de ellas causada por disparos de un ultraderechista en Santurce el 9 de julio de 1976, cuando yo llevaba un día en el cargo de ministro de Gobernación. Las otras acusaciones se referían a víctimas de disparos de agentes de los Cuerpos Policiales en el País Vasco y Navarra en la semana pro-amnistía de 1977, a un manifestante muerto por disparos de un ultraderechista en Madrid en enero de ese mismo año y a otro manifestante fallecido por disparos policiales en Pamplona en julio de 1978.

En esos años yo era ministro de la Gobernación, primero, y del Interior, después, con responsabilidades políticas en relación con las actuaciones de los Cuerpos Policiales.

En 2016, ante las comisiones rogatorias planteadas por la jueza, la Fiscal General del Estado le respondió con un informe en el que, entre otros criterios que obligaban a rechazar dichas comisiones, le indicó que su pretensión incumplía "palmariaemente" el Tratado entre España y Argentina sobre extradición y asistencia judicial en materia penal.

Ni esa ni otras actuaciones de la Justicia española han tenido una réplica formal por parte de la jueza que, sin embargo, se ha quejado públicamente, incluidas declaraciones en la prensa, de falta de colaboración de las autoridades españolas, si bien no ha planteado por el cauce debido, que sepamos, ninguna advertencia de incumplimiento por parte española del citado Tratado hispano-argentino sobre asistencia judicial.

Tras las reiteradas negativas a atender mi petición de declarar, en 2017 un recurso de mi defensa lleva a que la Cámara Criminal y Correccional - tribunal de apelación, como hemos dicho- anule en dos ocasiones la orden de detención y advierta a la jueza de que no está fundamentada su calificación de los hechos como delitos de lesa humanidad.

La Cámara también revocó por "arbitraria" y "desproporcionada" la fianza impuesta por la jueza para permitirme declarar en libertad. La rebajó de veintiún millones de pesos argentinos a un millón de pesos, equivalentes entonces a 47.000 euros.

Resulta difícil entender que se imponga una caución para declarar a una persona que llevaba por entonces tres años persiguiendo que se le tome declaración. No obstante, deposité la fianza.

Seis meses después de haber revocado la Cámara la orden de detención, la jueza la retiró en marzo de 2018. En vez de llamarme a declarar, planteó ante las autoridades judiciales españolas una comisión rogatoria para interrogarme en la Audiencia Nacional. El Auto en el que el juez titular del Juzgado Nº5 de la Audiencia determinó que no era admisible la comisión rogatoria señaló que constaba que Martín Villa "ha intentado, con cierta reiteración, ponerse a disposición del Juzgado requirente para prestar declaración en Argentina, habiéndose desestimado esta petición o no habiéndole dado respuesta distinta del libramiento de Comisión Rogatoria Internacional".

También indicó a la jueza que mi derecho a declarar podía ser satisfecho en Argentina, en el Consulado o Embajada en Madrid o por videoconferencia, opciones todas ellas que ya habían sido ofrecidas por mi defensa.

En 2019 la jueza pospuso en tres ocasiones la toma de declaración y en 2020, tras postergarla otra dos veces, mis abogados presentaron un recurso de queja ante la Cámara Criminal y Correccional, que la aceptó y emplazó a la jueza a que “concrete el acto de defensa”. Esa instrucción del tribunal, que a diferencia de la negativa de la jueza admitió la declaración por videoconferencia, es la que finalmente permitió hacer efectivo el derecho a declarar.

La declaración en el Consulado y los testimonios (2020)

Antes de comparecer el 3 de septiembre de 2020 desde el Consulado argentino en Madrid, envié a la jueza una declaración que adelantaba y resumía por escrito la declaración oral que había preparado. Adjunté los testimonios de 19 personas, entre ellas los cuatro expresidentes del Gobierno vivos -Felipe González, José María Aznar, José Luis Rodríguez Zapatero y Mariano Rajoy-, los dos ponentes de la Constitución vivos -Miquel Roca y Miguel Herrero-, dos ex secretarios generales de Comisiones Obreras y otros dos de UGT -Antonio Gutiérrez, José María Fidalgo, Nicolás Redondo y Cándido Méndez, respectivamente- y los ministros del Interior de Chile y de Portugal tras las dictaduras de Pinochet y de Salazar, Enrique Krauss y Jaime Gama, respectivamente.

También aporté testimonios de Marcelino Oreja y Rafael Arias-Salgado, ex ministros de Gobiernos de Suárez; Eduardo Serra, presidente de la Fundación Transición Española; Josep Borrell, Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad; Jaime Ignacio del Burgo, presidente de la primera Diputación Foral de Navarra

en la democracia; Juan van Halen, presidente de la Asociación de Exdiputados y Exsenadores, y Jesús Romero Trillo, responsable de la Comunidad de Sant, Egidio, movimiento internacional con experiencia en procesos de paz.

En el interrogatorio por videoconferencia respondí durante varias horas a todas las preguntas, de las que creo que solo un par de ellas procedieron de la jueza.

El procesamiento (2021)

Pasado un año desde la toma de declaración, el 15 de octubre de 2021 la jueza dictó auto de procesamiento por considerarme autor mediato de tres de las cinco muertes de Vitoria en 1976 y por una causada también por disparos policiales en Pamplona en julio de 1978, hechos que calificó como delitos de lesa humanidad.

En el Auto de Procesamiento, de más de 900 páginas, ni se valora ni se *escucha* el relato de los testigos que aporté mientras que se dedican decenas de páginas a la versión, presentada como relato *historiográfico*, de un autor que formó parte de una candidatura electoral ilegalizada por el Tribunal Supremo por su vinculación con el entorno político de la banda terrorista ETA.

La jueza dejó pendiente la decisión de procesar o no sobre dos de las muertes de Vitoria -causadas en la misma actuación policial que las tres por las que dictó procesamiento- y sobre otras de 1977 con el argumento de que faltan por realizar indagaciones. Lo cierto es que se mantiene así una “presunción de culpabilidad”, que no ha existido investigación judicial sino aceptación de la versión de la querella y que al proseguir las actuaciones de la jueza para solicitar documentos o incorporarlos se hace interminable el encausamiento.

Mis abogados presentaron a finales de 2021 un recurso contra el procesamiento. Los de la querella solicitaron que quedase ratificado y en su escrito, para apoyar el embargo impuesto –1.134 millones de pesos argentinos, equivalentes entonces a casi diez millones de euros– realizaron un cálculo disparatado y macabro: me responsabilizan de “los 320 asesinados por el régimen del cual Martín Villa formó parte”, y por eso *corresponden* unos tres millones por víctima; me responsabilizan de las más de mil querellas presentadas, y por eso *corresponden* algo más de un millón de pesos a cada una; y me responsabilizan de “150.000 muertes” en la Guerra Civil, el franquismo “y la llamada transición de 1975 a 1978”, y por eso *corresponden* cerca de 8.000 pesos por víctima. En la guerra civil yo tenía un año y medio de edad.

Las Cámaras de Apelación y de Casación revocan el procesamiento
(2021-2022)

El 23 de diciembre de 2021 la Cámara Criminal y Correccional resolvió revocar la decisión de la jueza. Determinó que en el Auto de Procesamiento no hay pruebas de que existiese en la Transición un plan generalizado y sistemático para eliminar adversarios que permita calificar los hechos denunciados como delitos de lesa humanidad. También argumentó que la versión de la querella sobre la Transición, asumida por el Juzgado, contrasta con la que es mayoritaria en la historiografía y con la de quienes la consideran un proceso exitoso para la democracia y los derechos y libertades en España.

En 2022 la querella recurrió la revocación del procesamiento y en septiembre de ese año la Cámara de Casación Penal resolvió que no era admisible a trámite. Al no presentar los abogados de la querella recurso ante la Corte Suprema de Justicia, que supongo sería de carácter

extraordinario, la revocación del procesamiento pasó a ser sentencia firme.

Un procesamiento permanentemente abierto

En estos años, casi diez, transcurridos desde la personación en el Juzgado argentino no he perdido un minuto de sueño porque creía -con acierto o no quién lo sabía entonces- que cumplía con mi obligación al presentarme de forma voluntaria. También es cierto que en todas y cada una de las semanas de esos años hube de ocuparme, y aún hoy me ocupo, de uno u otro aspecto de la querella por sentirme concernido.

Se comprenderá también que haya debido echar mano de no poca contención al percibir que decisiones de la jueza eran reiteradamente injustas, como luego corroboraron los tribunales de apelación y de casación en resoluciones en las que revocaron dichas decisiones por arbitrarias o no estar fundamentadas.

Por lo demás, en el Auto de Procesamiento la jueza decidió sobre algunas de las acusaciones planteadas y sobre las restantes adujo que tiene que completar la investigación, actitud claramente destinada a que el procedimiento siga abierto. La realidad, como ya he dicho, es que no ha habido investigación alguna.

Tendré que tomar una decisión en caso de que sea posible instar la cancelación definitiva de un proceso que me ha llevado desde el 30 de octubre de 2014, recién cumplidos los ochenta años, a cerca ya de los noventa.

De otro lado, habré de pensar hasta cuándo y hasta dónde he de llevar mi obligación moral de comparecer en lo que constituye un singular

procedimiento establecido por la Ley de Memoria Democrática. No sé hasta cuándo y hasta dónde puede llegar el *espectáculo* judicial que esa Ley posibilita.